

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Aumento A.C. **2021-00397**

Examinado el expediente, se dispone:

1. Téngase en cuenta la nueva dirección de correo electrónico de la apoderada judicial de la demandante, a efectos de notificaciones ducuarachamorromariaisabel@gmail.com, registrado en SIRNA (El Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados).
2. Igualmente, la nueva dirección de notificación del Señor GUSTAVO GUTIERREZ SILVA actualmente reside en carrera 19 f #62-20 sur Barrio San Francisco Sur. Por tanto, la parte actora proceda a realizar las gestiones de notificación de conformidad con el artículo 291 y ss., del C.G.P.
3. Tener por notificado al demandado del auto admisorio de la demanda de manera personal, según acta de notificación obrante a folio 33 del expediente digital [4 de octubre de 2023].
4. Agregar a los autos la certificación de envío del oficio No.753 de 8 de marzo de 2023.
5. Reconocer personería a AMANDA SABOGAL GÓMEZ para actuar como apoderada judicial del demandado en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase, a la profesional del derecho, que el 4 de octubre de 2023 se le compartió el link del expediente al demandado al correo electrónico dado a conocer waguti0218@gamil.com, según constancia de envío obrante a folio 35 del expediente digital, venciendo el término de los diez (10) días para su contradicción y defensa el 19 de octubre de 2023. Así, las cosas, se tiene por no contestada la demanda.

Por secretaría compártase en enlace del expediente a la profesional del derecho.

6. Así, continuando con el trámite, se fija la hora de las **9:00 a.m del 17 de mayo de 2024** para realizar la audiencia INICIAL – INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarreará las sanciones que establece el numeral 4º del artículo 372 del ordenamiento procesal civil. Asimismo, deberán concurrir 30 minutos antes de la hora programada a la instalación de la audiencia.

En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 392 del C.G.P., **se decretan las siguientes pruebas:**

I. De oficio [Art.169 C.G.P]

- a) Interrogatorio: Se ordena escuchar en interrogatorio a las partes.
- b) Oficios: Se ordena oficiar a:

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia- DIAN, para que a llegue a éste Jugado y para el proceso referenciado, copia de las declaraciones de renta de la **demandante y demandado** durante los tres últimos años, suplicando que la respuesta debe allegarse inmediatamente, toda vez que hay audiencia programada de oralidad. La parte demandante debe tramitar con la debida diligencia este oficio, en el término de cinco días, so pena de la sanción prescrita en el artículo 78 del C.G.P.

II. Las solicitadas por la parte demandante:

- a) Documentos: Se tiene en cuenta aquellos aportados con el escrito de demanda de acuerdo con su valor probatorio.

III. Las solicitadas por la parte demandada: No contesto demanda.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:
Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **621da1f8cedc29836300057f80e031084579f818f25bce15a07066a999a0c9ce**

Documento generado en 15/02/2024 11:33:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>